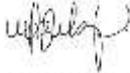


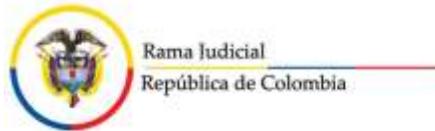
CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 19 de Noviembre de 2020.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto, con memorial del apoderado del demandante radicado el 28 de octubre de 2020, renunciando el poder conferido, documental que proviene del correo registrado en SIRNA.

La Secretaria,



MONICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo Prendario No. 00343 de 2010

Demandante: BANCO BCSC S.A.

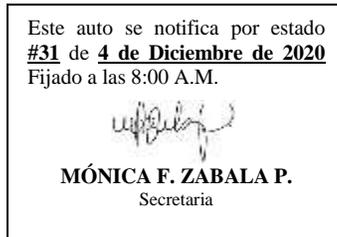
Demandado: ERICK LINARES K.

Fecha: Diciembre 03 de 2020.-

SE INCORPORA a esta foliatura el memorial arrimado por el apoderado del extremo actor, el cual se pone en conocimiento de las partes e intervinientes, sin embargo, no se tiene en cuenta la solicitud del abogado demandante, ya que tratándose de la renuncia al poder, debe cumplir los derroteros establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso¹ y acá se echa de menos la comunicación que ordena la norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

¹ “...Art. 76.- *Terminación del poder. ...la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...*”

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

221996afd00452adeb10b4663a7671ab74cb6b07f4bc39c09544c7ba6b2e1355

Documento generado en 01/12/2020 12:40:11 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>